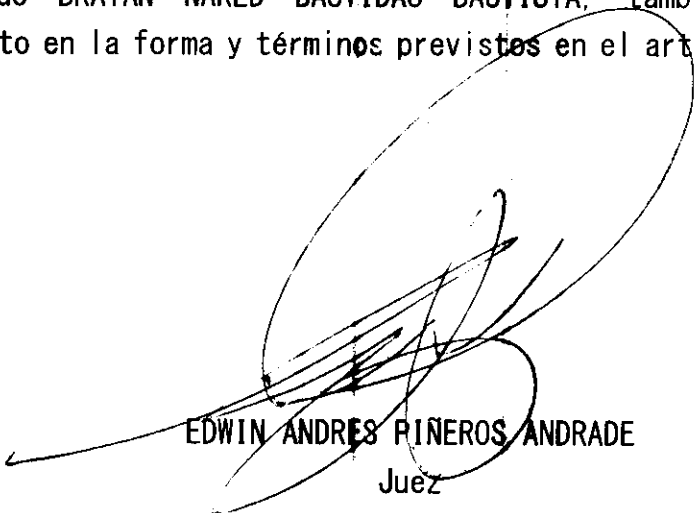


REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho advierte que el emplazamiento solo se ordenó y practicó para el demandado JULIO CESAR CIFUENTES JAIMES, sin embargo, existe otro demandado que también debe ser notificado en debida forma. En ese sentido, conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado BRAYAN NARED BASTIDAS BAUTISTA, también se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

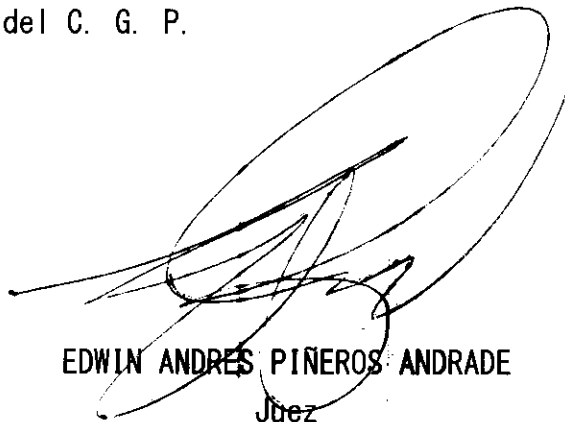
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho advierte que el demandado no se tendrá notificado por conducta concluyente debido a que no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 301 del C. G. P.

En ese sentido, como quiera que no se pudo realizar la notificación personal, se requiere a la parte interesada para que efectúe lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

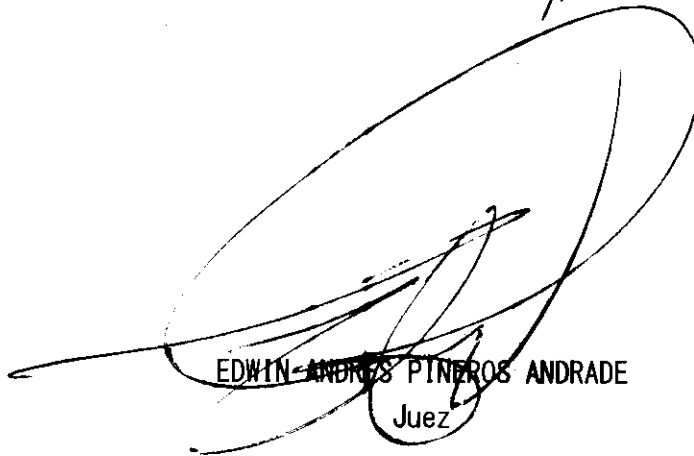
1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA DEL CARMEN GIRALDO, en los bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de

\$2'500.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE



EDWIN-ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00199

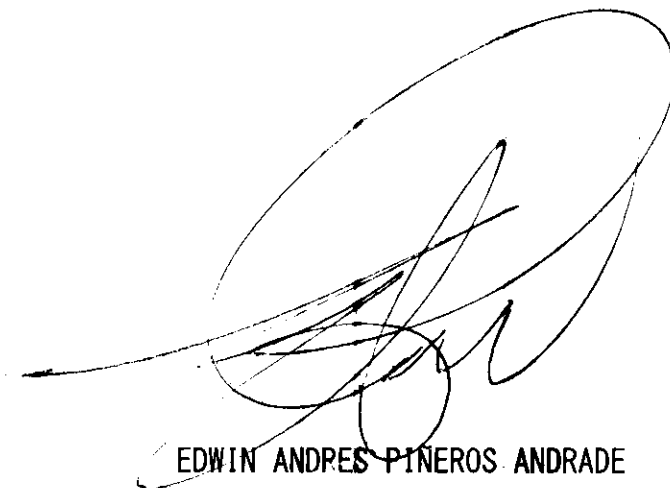
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede en el que se informa de que por error no se había tenido en cuenta el memorial por medio del cual la curadora *ad litem* de la parte demandada presentó excepciones previas y de mérito en termino y, con base en el principio de que los autos ilegales no atan al juez ni a las parte, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto alguno los autos de fecha 19 de mayo y 14 de julio de 2022 y, en su lugar:
2. Téngase por presentadas las excepciones de mérito oportunamente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. En cuanto a las excepciones previas, el despacho advierte que no son procedentes como quiera que debían presentarse como recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago conforme lo establece el numeral 3 del artículo 442 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00297

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho aclara que con auto de 10 de marzo de 2021 se designó como curador *ad litem* al abogado Richard Montes. El requerimiento realizado es para que la parte actora comunique la designación al curador *ad litem*.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

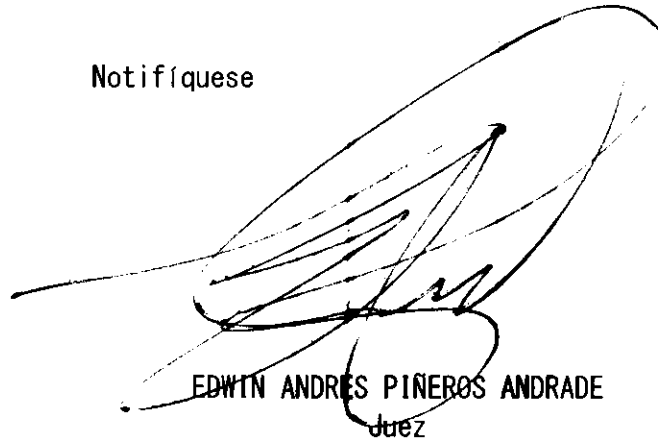
2018 00299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. Luisa Carolina Agudelo Pulido en su condición de apoderada judicial sustituta de la parte demandada, conforme al escrito que precede, con la advertencia de que esta solo pone fin al mandato vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00006

Comisorio 2018-00020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM del día 21 del mes de NOV. del año 2022, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio rural ubicado en la vereda Cachicamo Medio, Finca La Arboleda, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18220.

Comuníquese al apoderado interesado y al secuestre.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018-00020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, por lo anterior, se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce al Abg. JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRERO como apoderado de la parte demandada conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00191

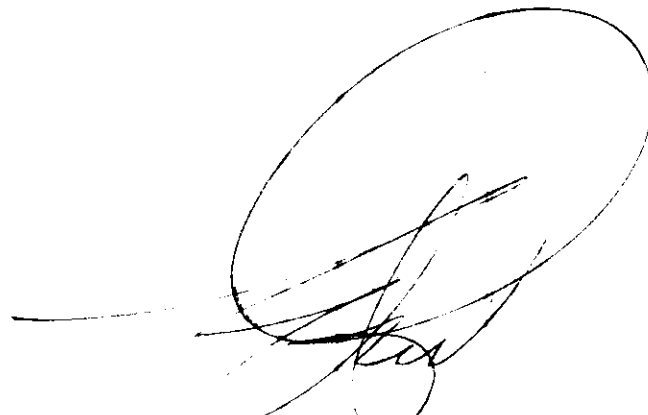
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 2 pm del día 01 del mes de Diciembre del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y, de ser procedente, alegatos y fallo.

El despacho advierte que la abogada EDISABEL MENA MURILLO ya no actúa como apoderada judicial de la parte demandante debido a que terminó el contrato que tenía con la Defensoría del Pueblo, por lo que, previo a la diligencia señalada, deberá allegarse la sustitución del poder para efectos de reconocer al nuevo apoderado de la defensoría.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019-00043

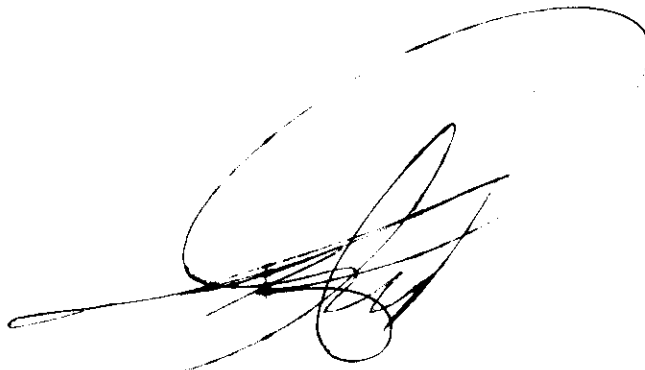
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9.30 AM del día 02 del mes de Diciembre del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Comuníquese al secuestro.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00157

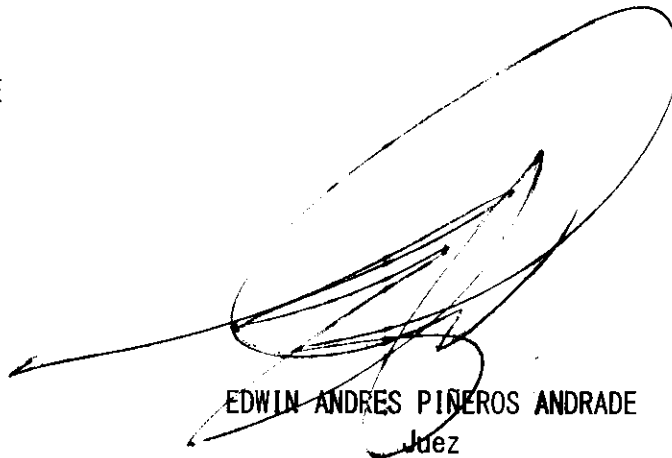
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 71 AM del día 02 del mes de Diciembre del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Comuníquese al secuestro.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016-00017

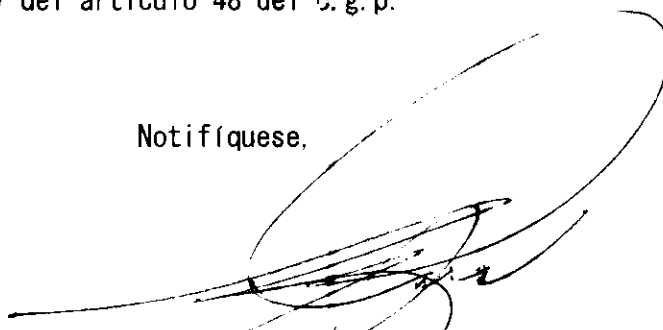
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la abogada designada no ha tomado posesión del cargo de curador, se releva y en su lugar designa a la abogada ELAINE GUTIÉRREZ CASALINS

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

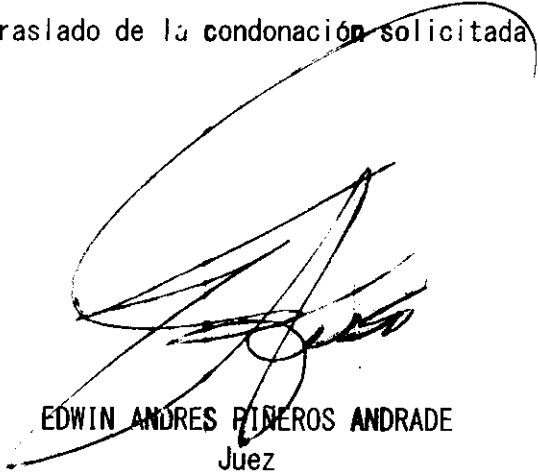
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales al apoderado general que tiene poder general del banco popular, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera infórmese al demandado sobre el estados actual del proceso ejecutivo y córrasele traslado de la condonación solicitada al banco,

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2014 00251

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Debe precisar la parte interesada su solicitud, esto es, si se trata de petición de embargo de remanentes que queden dentro de la ejecución que también adelanta la DIAN en contra de la acá demanda, o por el contrario se comunique si ya está decretados los remanentes de este proceso por cuenta de otro asunto ejecutivo en contra de la misma demandada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

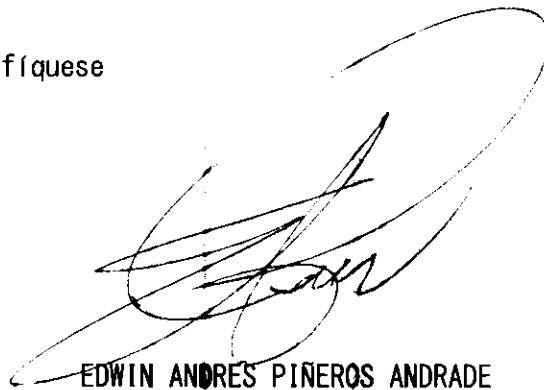
2018 00237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2005 00016